

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**ORDEN CYT/527/2009, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de Desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural.**

Mediante Orden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se desarrolló el Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de Alojamientos de Turismo Rural. Los artículos 7.2 y 15.2 de la citada Orden establecen como prescripción técnica de los cuartos de baño exigibles, respectivamente, a las Casas Rurales y a los Centros de Turismo Rural, que estén equipados con bañera o media bañera, con ducha, entre otros elementos.

La amplia experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada Orden de 27 de octubre de 1995, y los cambios acaecidos en la configuración del turismo rural, ha mostrado la menor utilidad de la pieza sanitaria conocida como «media bañera» en comparación con el plato de ducha, elemento que comporta una mayor facilidad de uso y una mejor accesibilidad e higiene en la mayoría de los casos, por lo que la sustitución de la primera por el segundo no comporta merma en la calidad del servicio ofrecido a los usuarios turísticos. A ello se añade un ahorro de agua y energía, recursos cuya conservación se hace indispensable en el contexto actual de creciente concienciación sobre la necesidad de reducción del impacto medioambiental en el marco de la consecución de un desarrollo turístico rural sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 c) de la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo Único.*— Modificación de la Orden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.

Se modifican los artículos 7 y 15 de la Orden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural, en los términos que se indican a continuación:

Uno.— El apartado 2 del artículo 7 queda redactado como sigue:

2. Contarán asimismo con un cuarto de baño con agua caliente y fría por cada cinco plazas de alojamiento o fracción. Estará equipado con inodoro con cierre hidráulico, lavabo y bañera o media bañera, en ambos casos con ducha. La bañera o media bañera podrá sustituirse por plato, placa o cabina de ducha. Dispondrá, además, de espejo para el aseo personal y toma de corriente en lugar adecuado para su utilización.

Dos.— El apartado 2 del artículo 15 queda redactado como sigue:

2. El cuarto de baño estará equipado con inodoro con cierre hidráulico, lavabo y bañera o media bañera, en ambos casos con ducha. La bañera o media bañera podrá sustituirse por plato, placa o cabina de ducha. Dispondrá, además, de espejo para el aseo personal encima del lavabo y toma de corriente al lado del mismo.»

*Disposición final.*— *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Valladolid, 13 de febrero de 2009.

*La Consejera de Cultura  
y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

**RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista «Ziconia», con Código de Identificación CICL. 42-08 y Casa Central en Soria.**

VISTO el escrito presentado por D. VÍCTOR MANUEL LAFUENTE CARNICERO (D.N.I.: 72.881.925-P), con domicilio a efectos de notificaciones en SORIA, calle Viernes de Toros, n.º 10, 2.º-2.ª, sobre concesión de Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.*— En fecha 16 de enero de 2009 tuvo entrada en esta Dirección General, el mencionado escrito en el que el interesado solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista para la Agencia de Viajes «ZICONIA», que tendría su Sede en SORIA, calle Puertas de Pro, n.º 42, bajo.

*Segundo.*— En el expediente, junto a la solicitud, se encuentra la siguiente documentación, que fue completada el día 6 de febrero de 2009:

- 1.— Documentación acreditativa de la personalidad de la solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante;
- 2.— Certificación expedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, que acredita haber solicitado el registro de su nombre comercial, así como el informe previo de antecedentes registrales;
- 3.— Póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil de la explotación del negocio, la responsabilidad civil subsidiaria o indirecta y la responsabilidad por daños patrimoniales primarios, por una cuantía de 600.000 € por cada uno de dichos bloques;
- 4.— Contrato privado de arrendamiento para uso distinto de vivienda, de local comercial situado en la planta baja de la calle Puertas de Pro, n.º 42, de Soria.
- 5.— Carta de pago, como documento acreditativo de la constitución de la fianza, por un importe de 60.101,21 €.
- 6.— Documento de sublicencia de la marca comercial Stop Travel, S.L., a favor de D. Víctor Manuel Lafuente Carnicero.

A estos hechos les son aplicables los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*Primero.*— El Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, que atribuyen la competencia para conocer y resolver en el presente caso a esta Dirección General de Turismo.

*Segundo.*— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; y el repetido Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, en cuanto al procedimiento a seguir para la resolución de la presente solicitud.

*Tercero.*— El Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, aplicable en razón de la materia.

*Cuarto.*— La solicitud presentada y la documentación que le acompaña, referida en el antecedente segundo, cumplen las formalidades exigidas por el artículo 5, y concordantes, del repetido Decreto 25/2001, de 25 de enero, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista.

Por todo ello, vistos los textos legales citados y demás concordantes y de general aplicación, en especial el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6 de la misma Disposición,